



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA

Provincia Huamanga - Región Ayacucho

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y
CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES
RAISA-CUIS**

La Municipalidad Distrital de Quinua, ha formulado el presente documento en el marco de las competencias y disposiciones establecidas en la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)

Consultor-Facilitador:

MAPELSA

Marroquín Peñafiel Elías Samuel

Asesoría, Consultoría y Contratistas Generales

Ayacucho, Urb. José Ortiz Vergara ENACE Mz. D. Lt
02 Pockra N° 320 Int. 14C Teléfonos: 056-315348
Cel. 966907130 RPM # 770456

Quinua 2015

REGLAMENTO DE APLICACIONES DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAISA

TITULO I BASE LEGAL Y GENERALIDADES

El presente Reglamento se basa en los dispositivos legales que a continuación se detallan:

- ⇒ Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- ⇒ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ⇒ Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- ⇒ D. Leg. 776 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Tributación Municipal.
- ⇒ Las infracciones y sanciones de naturaleza tributaria se rigen exclusivamente por el código tributario

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

Código Tributario.- Compendio de normas de carácter tributario aprobado por Decreto Leg. No. 816 y modificado por Ley No. 27038. T.U.O. D.S. N° 135-99-EF.

Solicitud.- Formato autorizado por la municipalidad.

Deudas Tributarias.- La constituida por multas administrativas y otras deudas de carácter tributario.

Interés de Fraccionamiento.- Interés aplicable a cada cuota de amortización que no será inferior al 80% del interés moratorio, ni mayor a la tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Deudor Tributario.- Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente responsable.

Contribuyente.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable.- Aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Deudor No Tributario.- Aquel que presenta adeudos por concepto de multas administrativas, merced conductiva y otras deudas de carácter administrativo.

UIT.- La Unidad Impositiva Tributaria a que se refiere la norma XV del título Preliminar del Código Tributario.

Costas Procésales.- Aquellas liquidadas por el ejecutor coactivo, bajo responsabilidad, ciñéndose al arancel aprobado conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 modificada por la Ley N° 28165.

TITULO II GENERALIDADES

Artículo 1°.- Alcance

El presente documento establece las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital de Quinua a los infractores de las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia en el

ámbito de la jurisdicción del distrito de Quinua.

Los Órganos de Línea, así como las demás unidades orgánicas, según corresponda de acuerdo a sus funciones, se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en el presente documento.

La aplicación de sanciones administrativas en materia tributaria se rige por la normativa especial contenida en el Código Tributario y disposiciones especiales.

Artículo 2º.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

La potestad sancionadora está regida adicionalmente por los siguientes principios: especiales contenidos en el Artículo 230 de la Ley N° 27444:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanciones posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido procedimiento.-** Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir las sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción ya la repetición en la comisión de infracción.
4. **Tipicidad.-** Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.
5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las Leyes.
7. **Continuación de Infracciones.-** Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta o misiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. **Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuente con evidencia en contrario.
10. **Tipicidad.-** Sólo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en la Escala Única de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Quinua estipuladas en el presente documento, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
11. **Debido procedimiento.-** La Municipalidad Distrital de Quinua aplicará las sanciones previstas en su Escala Única de Infracciones y Sanciones sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso.

El enunciado de estos principios, no excluye los principios que orientan al derecho administrativo general y al procedimiento sancionador, cuya observancia es obligatoria.

Artículo 3º.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora

Los Órganos de Línea conducen la fase instructora y decide la aplicación de la sanción. La Oficina de Asesoría Jurídica ejecuta las sanciones impuestas contra los infractores de acuerdo a sus normas aplicables.

Artículo 4º.- Procedimientos Sancionador

1. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por iniciativa del administrado, consecuencia de orden superior, motivada de otros órganos o entidades o por denuncia de cualquier administrado.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser **mayor** a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio de todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, los Órganos de Línea resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción.
6. La resolución que aplique sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al Órgano de Línea que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 5º.- De la Política Preventiva y Educativa Sancionadora

Es política de la Municipalidad Distrital de Quinua establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones consideradas en el presente documento.

Artículo 6°.- Sanciones Aplicables

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de Quinua por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en la Escala Única de Infracciones y Sanciones consideradas en el presente documento, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Distrital de Quinua.

Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda; pueden ser aplicadas en forma concurrente con la imposición de una sanción de multa según lo establece el presente Reglamento y la Tabla de Infracción y sanción Administrativas.

Las sanciones son de dos tipos:

Sanciones Pecuniarias:

- a) **Multa.-** Sanción pecuniaria, impuesta el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en la Escala Única de Infracciones y sanciones. puede ser aplicada como sanción individual y /o en forma concurrente con otra sanción no pecuniaria.

Sanciones no pecuniarias:

- a) **Suspensión de autorización o licencia.-** Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligaciones inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el período o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.
- b) **Clausura.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitivo de edificios, establecimientos o servicios cuando éste se encuentre prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública, atente contra la seguridad o tranquilidad pública, por queja fundada de vecinos, infringida normas legales o reglamentarias, las normas de seguridad del sistema de Defensa Civil, normas de salubridad y saneamiento ambiental; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

Puede aplicarse además por incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial o por reincidencia en el incumplimiento de las mismas.

La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última en los supuestos de reincidencia y /o por la gravedad de la infracción cometida.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrán el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra: salud pública, seguridad pública, moral y orden público y el medio ambiente.

- c) **Decomiso:** Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituye peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley.

Es una medida de seguridad sanitaria que se aplica a los alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano, que implica la pérdida de su propiedad en forma definitiva, debiendo la autoridad sanitaria municipal determinar su disposición final.

En el acto de decomiso se deberá consignar el motivo del decomiso, cantidad peso de los alimentos decomisados, datos del establecimiento intervenido nombre de los participantes en la diligencia, descripción de los hechos que constituyen infracción, resultados de análisis de laboratorio (si el decomiso es consecuencia de una inmovilización), destino final de los productos alimenticios, base legal sustentatoria, todo lo cual se consignará en el Acta de Decomiso respectiva. Dichas acciones se podrán realizar en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, cuando corresponda.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de alteración o descomposición; así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad del Órganos de Línea competente, previa elaboración del Acta de Destrucción, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia del hecho en el acta en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, según corresponda.

Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

- d) **Inmovilización:** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tengan certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Si durante la vigilancia y control sanitario el inspector especializado tenga indicios que los alimentos y bebidas puedan contener peligros físicos, químicos o biológicos que ocasionen daños a la salud de los consumidores, contengan información que los induzca a error, o incumplan con las normas sanitarias, hasta comprobar o verificar si son aptos para consumo humano. En el acto de inmovilización se formulará el acta

respectiva designando al responsable del establecimiento o de los productos alimenticios, como custodio de los productos inmovilizados, no pudiendo disponerse, utilizarse, moverse, otorgarse en garantía, venderse o donarse u otro fin, sin la autorización escrita de la autoridad municipal, bajo responsabilidad administrativa y penal del custodio o depositario. Asimismo se consignará el detalle de los productos alimenticios objetos de inmovilización, cantidad, peso y su estado y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse o firmarse se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Si se determina que los indicios que motivaron la inmovilización son procedentes y se confirma la no aptitud del producto para consumo humano, se dispondrá de forma inmediata el decomiso definitivo, ordenado se proceda a su disposición final. Si por el contrario, los indicios que motivaron la inmovilización no son procedentes y el custodio ha subsanado las observaciones detalladas en el acta, se procederá a levantar la medida preventiva y se dispondrá la entrega inmediata de los productos alimenticios inmovilizados, lo cual se consignará en el acta respectiva.

- e) **Desnaturalización:** Se realizará cuando exista el riesgo de que los alimentos puedan nuevamente ser utilizados para consumo humano, siendo la autoridad sanitaria municipal quien establezca dicha necesidad y el método a aplicar.

Los métodos a utilizar dependerán de la naturaleza del producto, pudiendo emplearse métodos físicos (uso de cal, colorantes como azul de metileno, etc.), u otros que determine la autoridad municipal.

- f) **Retención:** Sanción no pecuniaria por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes o mercaderías no contemplados en el literal anterior.

Son objetos de retención los productos materia de comercio, en la vía pública sin autorización municipal, vehículos y cualquier otro objeto que se encuentren en la vía pública obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular o que contando con autorización municipal incumplan las condiciones establecidas en ella o carezcan de la misma.

Esta sanción será ejecutada de manera inmediata en caso de comercio no autorizado y en aquellos supuestos previstos en la Ley orgánica de Municipalidades.

- g) **Retiro.-** Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmontes, malezas y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentren sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.
- h) **Demolición.-** Sanción que consiste en la eliminación total o parcial de una obra ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la vida y la salud o la

seguridad pública.

- i) **Paralización de obra:** Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificación y/o en normas municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la vida y la salud o la seguridad pública.

Si la autoridad municipal lo considera conveniente se dispondrá el tapiado de vanos de ingresos y/o acordonamiento como medio para impedir el acceso del personal de obra.

- j) **Suspensión de realización de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos.-** Sanción no pecuniaria que consiste en evitar la realización de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo en predios o establecimientos, por no contar con autorización municipal o por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.
- k) **Revocación de autorización o licencia.-** Procede la revocación de autorizaciones y/o licencias, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo o por registra quejas de vecinos declaradas fundadas. La revocación será declarada mediante Resolución de la Gerencia Municipal, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, dentro del plazo de diez (10) días de notificados. La revocación de autorización o de licencia, conlleva la clausura definitiva del establecimiento.
- l) **Ejecución de obra.-** Consiste en la obligación de realizar trabajos de reaparición o construcción, pudiendo estar destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medida que estime convenientes.
- m) **Otras sanciones Administrativas.-** Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala Única de Multas y Sanciones aprobada mediante Ordenanza o en otra norma legal.

Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Carácter Personal de las Sanciones Impuestas.-

Las sanciones administrativas son personales. Sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria, por las consecuencias económicas de las infracciones que cometan.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes

tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios ya albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Artículo 8°.- Aplicaciones de Multas Sucesivas

Solo podrán aplicarse sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor continúe con la ejecución del acto sancionable y se acredite haber solicitado al administrativo que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de la última sanción y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción. Para el caso de infracciones que atenten contra la vida y la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.

La continuidad será sancionada con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas, por interpretación extensiva o analógica.

Artículo 9°.- Participación de Vecinos y Terceros.-

Los vecinos, terceros viendo o entidades públicas podrán presentar debidamente identificados, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito, sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en el presente documento y supletoriamente las contenidas en la ley N° 27444.

Artículo 10°.- Denuncia Penal.-

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso exista presunción de la comisión de delito; dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal.

Artículo 11°.- Apoyo de las Dependencias Administrativas y Auxilio de la Policía Nacional.-

Las dependencias administrativas municipales; así como, la Policía Nacional del Perú a través de sus órganos especializados, están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la ejecución de los procedimientos contenidos en el presente documento.

Artículo 12°.- Causa de Extinción de Sanciones Administrativas.-

Las sanciones pecuniarias se extinguen por:

- a) Pago de multas
- b) Muerte del infractor

- c) Prescripción declarada
- d) Compensación
- e) Condonación
- f) Resolución que declare multa de recuperación onerosa.

Las sanciones no pecuniarias se extinguen por:

- a) Cumplimiento voluntario de la sanción
- b) Prescripción declarada
- c) Ejecución coactiva

La extinción de la sanción se formalizará mediante resolución de los Órganos de Línea. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 13°.- Prescripción de la acción para determinar las Infracciones.

Los administrados deberán plantear la prescripción por vía de defensa. La Municipalidad debe resolver sin más que la constatación de los plazos.

Artículo 14°.- Prescripción de la acción para ejecutar las Sanciones

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (04) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados. Dicho cómputo deberá renunciarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

Artículo 15°.- Multa de Recuperación Onerosa.-

Los Órganos de Línea mediante informe debidamente sustentado solicitarán al Concejo Municipal se declare multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

Artículo 16°.- Efectos de Declaración de Multa de Recuperación Onerosa.-

Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

TITULO III DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 17°.- Atribuciones de los Órganos de Línea.

Los Órganos de Línea tienen las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales en los ámbitos de su competencia.
- b) Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de fiscalización y control respecto del cumplimiento de las normas municipales en materia de construcción y edificaciones en general, en asuntos de naturaleza económica, comercial, industrial

y de servicios, así como en cuestiones de publicidad exterior, comercio ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales y defensa civil, a través de la detección o constatación del incumplimiento o violación total o parcial, de las normas legales o técnicas vigentes o de las autorizaciones concedidas, con la consecuente imposición de las sanciones correspondientes.

- c) Registrar y mantener actualizado el registro de Notificaciones y resoluciones de Sanción.
- d) Atender las denuncias vecinales sobre el incumplimiento de las disposiciones municipales ingresadas pro mesa de partes, así como los descargos que formulen los presuntos infractores de manera personal o por intermedio de sus representantes legales.
- e) Remitir a la Oficina de Asesoría Legal, las sanciones pecuniarias que hayan quedado firmes, para su cobranza.
- f) Remitir a la Oficina de Asesoría Legal el expediente conteniendo la sanción no pecuniaria cuando ésta haya quedado firme.

TITULO IV DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPITULO I PROCESO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 18°.- Emisión de la Notificación de Infracción.-

Detecta una infracción por el fiscalizador municipal, éste emitirá una notificación en 03 ejemplares, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor o su representante con cargo de su recepción.

Artículo 19°.- Requisitos de la Notificación de Infracción.-

Para ser válida la Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de la Fiscalización.
- b) Nombres y apellidos o Razón/Denominación Social del presunto infractor.
- c) Domicilio del presunto infractor o domicilio del lugar donde se efectuó la constatación de la infracción; o lugar que permita identificar fehacientemente la ubicación del infractor
- d) Código y Tipificación de la infracción
- e) Descripción de la infracción
- f) Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- g) Nombre, apellido, código y firma del fiscalizador que impone la notificación.

CAPITULO II DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22°.- Emisión de Resolución.-

Si los Órganos de Línea de acuerdo a la documentación de descargo determinan que existe infracción, emitirá la Resolución de Multa y/o Resolución de Sanción que

corresponda, con sujeción a la Escala Única de Infracciones y Sanciones.

Si de la documentación presentada, los Órganos de Línea determinan que no hubo infracción o ésta fue subsanada, se emitirá el informe correspondiente, disponiendo la anulación de la notificación de infracción y el archivamiento del expediente, con conocimiento del administrado mediante oficio o carta.

Artículo 23°.- Reconocimiento de Comisión de Infracción en el Descargo.-

Si el descargo formulado dentro del plazo fijado en el Artículo 18°, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del término de quince (15%) días hábiles, los Órganos de Línea se reserva la potestad dependiendo de la naturaleza de la infracción de acortar dicho plazo. En caso que finalmente, se subsane la infracción, deberá dejar sin efecto la notificación de infracción y dispondrá el archivamiento del expediente. Asimismo, los Órganos de Línea podrán extender este término por una sola vez, teniendo en cuenta la naturaleza o características de la infracción.

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
2. Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o legal.

Artículo 24°.- Requisitos de la Resolución de Multa.-

La Resolución de Multa deberá contener:

- a) Número y fecha de Emisión
- b) Número y Fecha de la Notificación de la Infracción que la originó
- c) Nombres y Apellidos; Razón/Denominación Social del Infractor.
- d) Dirección o domicilio del administrado, o el lugar de la infracción o aquel que fehacientemente permita identificar la ubicación del infractor que deberá ser obtenido del expediente y base de datos, lugar donde se le notificará.
- e) Indicación de los recursos administrativos que den interponer el sancionado dentro del plazo de ley y si éste agota o no la vía administrativa.

La Resolución de Multa deberá notificarse en el domicilio real y/o procesal del recurrente debiéndose recabar el respectivo cargo de notificación conforme a ley.

Artículo 25°.- Del Pago de la Sanción de Multa.-

a) Cobranza Ordinaria

Recibida la Resolución de Multa, el sancionado podrá efectuar el pago mediante el trámite ordinario en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada dicha resolución.

b) Cobranza Coactiva

Vencido el plazo antes señalado sin que se produzca el pago ni se interponga

recurso administrativo contra la Resolución de Multa, los Órganos de Línea remitirán lo actuado a la División de Rentas a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local para el registro y control correspondiente, luego de lo cual esta División remitirá el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que se inicie la cobranza coactiva. El expediente deberá incluir la Resolución de Multa acreditando que la misma ha quedado consentida.

Artículo 26°.- Descuento de la Multa

Consentida la resolución de los Órganos de Línea que imponen la multa, los infractores que la cancelen dentro de los diez(10) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe. Si la multa es cancelada dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa, el infractor tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de su importe.

CAPITULO III SANCIONES NO PECUNIARIAS

Artículo 27°.- Sanción de Suspensión de Autorización o Licencia

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución emitida por los Órganos de Línea, por el incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o licencia municipal al momento de su otorgamiento.

La resolución deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida, quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo de suspensión no podrá ser mayor de treinta (30) días hábiles.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Artículo 28°.- Sanción de Clausura

La sanción de clausura podrá ser impuesta mediante resolución de los Órganos de Línea. Puede ser de dos (02) tipos: Temporal o definitiva.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Clausura temporal: Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanables. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

Clausura definitiva: Conlleva la revocación de la autorización municipal:

- a) Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal

- b) Cuando se incumple el mandato de clausura
- c) Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal
- d) Por infracción de normas de orden público
- e) Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres
- f) Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología
- g) Por queja fundada de vecino.

Artículo 29°.- Sanción de Retiro de Elementos.-

La sanción de retiro de elementos descritos en la presente ordenanza, será aplicada por la División de Seguridad Ciudadana.

La resolución deberá contener el plazo para el retiro de los elementos, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya caducado serán retirados sin notificación previa y podrán ser recuperadas por los propietarios previo pago de las tasas respectivas.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Artículo 30°.- Sanción de Demolición.-

La sanción de demolición será impuesta por la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas. La resolución deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días útiles, cortados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria forzosa, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

Las construcciones efectuadas sobre veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, serán demolidas sin notificación previa.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Artículo 31°.- Sanción de Paralización de Obra.-

La sanción de paralización de obra, será impuesta por la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, de acuerdo a sus competencias, en caso de incumplimiento de las normas legales vigentes. La orden de paralización de obra deberá ser acatada por el infractor en forma inmediata.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Artículo 32°.- Sanción de Suspensión o Realización de Eventos Sociales.-

La sanción de suspensión será impuesta mediante resolución de la Gerencia de Servicios Públicos debidamente motivada y será de ejecución inmediata, para lo cual se podrá

solicitar el apoyo de la fuerza pública.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción tales como la instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas, entre otros; así como el acordonamiento del inmueble.

Artículo 33°.- Sanción de Revocación de Autorización o Licencia.-

La sanción de revocación de autorizaciones y/o licencias, con efectos a futuro, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados.

Artículo 34°.- Traslado y Disposición de Bienes no Perecibles.-

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes no perecibles, estos serán llevados de inmediato al depósito municipal, donde permanecerán por el plazo máximo de quince (15) días hábiles. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentre en dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor.

Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá a la disposición de los bienes, entregándose a entidades de asistencia social sin fines de lucro. Dichas entidades serán seleccionadas y evaluadas por la Gerencia de Desarrollo Social o por la Gerencia de Servicios Públicos, según sea el caso, quienes elevarán un informe dirigido a la Gerencia Municipal recomendando al beneficiario de la donación, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal que autoriza la disposición de los bienes.

En relación a los bienes cuya circulación se encuentre prohibida, su disposición se realizará en coordinación con las entidades correspondientes.

Artículo 35°.- Traslado y Disposición de Bienes Perecibles.-

Tratándose de bienes perecibles, el plazo de depósito es de 24 horas, transcurrido los cuales, la municipalidad deberá eliminar o destruir inmediatamente, sin la necesidad de expedir algún acto administrativo, para lo cual bastará con que se levante un acta suscrita por la Gerencia de Desarrollo Social. Dicha acta deberá contener la relación detallada de los bienes eliminados o destruidos y ser puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal.

Artículo 36°.- Rescate de Bienes.-

En cualquier momento y antes de la disposición del bien que fue trasladado al Depósito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.

CAPITULO V MEDIDAS PROVISORIAS

Artículo 37°.- Justificación de Medidas Provisorias y Órganos Competente.-

El Artículo de la Ley N° 27444 establece que:

La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de esta ley.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

TITULO V EJECUCIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I EJECUCIÓN INMEDIATA DE SANCIONES

Artículo 38°.- Ejecución Inmediata.-

Iniciado el procedimiento y en el caso de sanciones no pecuniarias cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, tranquilidad o seguridad pública, o si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir, los Órganos de Línea, mediante medida deberá justificarse debidamente en la resolución emitida de la resolución, bajo responsabilidad de los Gerentes de los Órganos de Línea, debiendo este al momento de su ejecución permitir que el infractor cumpla espontáneamente con la obligación que contiene la medida cautelar.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone final al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Mediante medida cautelar previa no se podrá disponer la captura, traslado e internamiento de vehículos motorizados.

CAPITULO II EJECUCIÓN REGULAR DE SANCIONES

Artículo 39°.- Ejecución Regular.-

La ejecución regular de sanciones contenidas en las Resoluciones de Gerencia Municipal y las emitidas por los Órganos de Línea, se llevará a cabo sólo cuando sean exigibles, esto es, cuando queden consentidas o firmes. Para el caso de las resoluciones que han quedado consentidas, la Secretaria General, a solicitud de los Órganos de Línea, emitirá una constancia indicando que no se ha interpuesto recurso impugnativo con las mismas. Para el caso de las resoluciones que han quedado firmes, bastará la resolución emitida

por la última instancia administrativa, la misma que deberá hacer constar expresamente el agotamiento de la vía administrativa.

Consentida o firme la resolución que impone sanción pecuniaria, los Órganos de Línea remitirán el expediente a la División de Rentas para su conocimiento y registro correspondiente, luego de lo cual esta División remitirá lo actuado a Ejecución Coactiva para su ejecución forzosa.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Apruébese la Escala Única de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Quinua, la misma que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los procedimientos administrativos relativos a infracciones y sanciones impuestas al amparo de normas anteriores que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo previsto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los nuevos formatos del proceso sancionador y establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de esta norma legal.

Cuarta.- Supletoriamente, serán de aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

Anexo 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - ESCALA DE MULTAS

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		SANCION NO PECUNIARIA
		%UIT	Monto s/.	
		UIT=3,850.00)		
1000	Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin Licencia de edificación. Por piso completo o parcial.			Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición
1001	Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin edificación de licencia.			Demolición
1002	Por ocupar o construir en zonas monumentales intangibles			paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición
1003	Por no exhibir Licencia de Edificación			Paralización inmediata
1004	Por demoler sin licencia. Por piso completo o parcial			Paralización inmediata
1005	Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, maleza, residuos sólidos u otros en la vía pública (jardín de aislamiento, berma, vereda, pista) o áreas de dominio público.			Retiro
1006	Por preparar material de construcción en la vía pública (jardín de aislamiento, berma, vereda, pista) o áreas de dominio público.			Resanar el área afectada
1007	Por ocupar, construir o cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad estatal o municipal.	100% UIT 1% UITxm ² 1.5%UITxm ²		Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición y/o retiro.
1008	Por ocupar, cercar o construir en áreas públicas y/o jardines de aislamiento	15	577.50	Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición y/o retiro
1009	por construir cisternas, piscinas o tanques sin licencia de Edificación	10	385.00	paralización inmediata Bajo apercibimiento de demolición
1010	Por apertura de puertas, ventanas y/o baños sin autorización municipal	5	192.50	Tapiado
1011	Por mantener en mal estado cercos y perimétricos	10	385.00	

1012	Por no dar acabo exterior a muros en vista a terceros	20	770.00	Disponer tarrajeo
1013	Por la no ejecución de calzaduras dejando al descubierto y/o en peligro la cimentación del predio colindante	25	962.50	
1014	Por respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	25	962.50	
1015	por falta de medidas de seguridad en obra	25	962.50	Paralización inmediata
1016	Por afectar inmuebles vecinos o la vía pública por falta de medidas de seguridad durante la ejecución de la obra	0	0.00	Paralización inmediata
1017	Por ejecución de obras e instalaciones en zonas comunes, sin autorización de la junta de Propietarios o de la mayoría de los propietarios (Ley N° 27157 y D.S 035-2006-VIVIENDA)	50	1,925.00	Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición
1018	Por efectuar obras en forma distinta a los planos aprobados o del proyecto según modalidades A,B, C (Revisor Urbano), según Ley N° 29090 y D.S. 024-2008-MTC	50	1,925.00	Paralización hasta regularizar modificaciones
1019	Por realizar construcciones o instalaciones precarias o de poca estabilidad o duración o sin elementos estructurales de soporte.	100	3,850.00	Desmontaje
1020	Por ocupar, cercar o construir en áreas destinadas a aportes. a) Por m2 de área ocupada o construida b) Por metro lineal de cerco	5	192.50	paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición y desocupación
1021	Por afectar inmuebles vecinos o áreas comunes a consecuencia de filtraciones.	25	962.50	Eliminación de la fuente de la filtración
1022	Por efectuar construcciones, instalaciones y/o cercos en piso adicional antirreglamentario.	5	192.50	Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición.
1023	Por techar y/o construir sobre retiros con estructura liviana sin automatización municipal o estructura permanente	10	385.00	Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición.
1024	Por no contar con servicios higiénicos para personal de obra	10	385.00	

1025	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, cercos perimétricos, fachadas y/o muros con vista a terceros	5	192.50	Acondicionamiento y refacción del inmueble
1026	Por efectuar movimientos de tierra, relleno, corte o nivelación de terreno con o sin maquinaria en forma previa a la obtención de la Licencia de Edificación o Resolución de Habilitación Urbana	25	962.50	Paralización
1027	Por efectuar riego mojando pistas y/o veredas	1	38.50	
1028	Por ejecución de Obras de habilitación Urbana sin contar con Licencia o Resolución de aprobación o Autorización de Ejecución de Obra. Por hectárea	20	770.00	Paralización
1029	Por lotizar terrenos que no cuenten con habilitación urbana aprobada. Por m ²	25	962.50	Paralización
1030	Por efectuar Obras de construcción en terrenos que no cuentan con Habilitación Urbana o se encuentran en proceso de obtención de la misma	25	962.50	Paralización
1031	Por efectuar Obras de Habilitación Urbana en forma distinta a los proyectos aprobados	25	962.50	Paralización
1032	Por subdividir lotes sin autorización municipal	25	962.50	
1033	Por deficiencia en la calidad de obras de habilitación Urbana	25	962.50	Paralización
1034	Por hacer propaganda de la venta de lotes o parcelas, sin contar con autorización de venta garantizada o no contar con Licencia o Resolución de la Municipalidad	10	385.00	
1035	Por ocupar, cercar, o construir en áreas de reserva, servidumbre, canales de regadío y otros.	15	577.50	Paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición y desocupación.
1036	Por no colocar la numeración asignada en la fachada del predio	2.5	96.25	

1037	Por colocar numeración en los predios sin autorización Municipal ó utilizar numeración diferente a la asignada	5	192.50	Retiro de la numeración
1038	Por no acatar la orden de paralización de obra	25	962.50	Denuncia
1039	Por no permitir el ingreso al predio para la verificación técnica de obra y/o supervisión de obra	10	385.00	Paralización inmediata
1040	Por no contar al momento de la inspección con el cuaderno de obra y el cronograma de ejecución de la misma, debidamente suscrito por el profesional responsable acreditado en la Licencia de edificación	5	192.50	
1041	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica según las normas para personas con discapacidad	25	962.50	Adecuación
1042	Por no cumplir en levantar las observaciones referidas a las inspecciones técnicas sobre el incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de edificación y Normas de seguridad en Defensa Civil, en acondicionamiento acústico y otras observaciones por incumplimiento de las normas vigentes.	25	962.50	Clausura-Paralización o Demolición
1043	Por instalar puertas de garaje levadizas o batientes cuyo sistema de apertura ocasione que éstas invaden la vía pública	15	577.50	
1044	Por ejecución de obras fuera el horario establecido y feriados	10	385.00	Paralización
	Horario establecido:	0	0.00	
	*Lunes a Viernes: 7:30am-5:00pm *Sábado :7:30am-1:00pm	0	0.00	
1045	No haber adecuado la edificación o estacionamiento a la Ley 27050 y 28084	15	577.50	

1046	Toda acción u omisión que impida el libre tránsito, acceso o circulación por vías de circulación peatonal de uso público. La multa establecida se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura y de no ser así proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación.	5	192.50	
1047	Toda acción u omisión que impida el libre tránsito, circulación y uso de cualquier edificación existente de uso privado público y privado. La multa establecida se aplicará sin perjuicio de la obligación de corregir la infraestructura y de no ser así proceder a la inhabilitación del uso público de la edificación.	5	192.50	
1048	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionar en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad.	2.5	96.25	
1049	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público privado.	2.5	96.25	
1050	Por reparaciones con autorización municipal efectuadas en forma defectuosa en pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento	25	962.50	
1051	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas) por ml.	5	192.50	
1052	Por deterioro de pistas y veredas	25	962.50	
1053	Por colocar postes sin autorización, de manera deficiente o que implique riesgo de accidente. Por poste	25	962.50	Retiro
1054	Por tendido de redes aéreas en postes propios o de terceros sin autorización municipal	25	962.50	Retiro

1055	Por deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones	10	385.00	Paralización de la Obra
1056	Por ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones.	20	770.00	Paralización de la Obra
1057	Por ejecución de obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público sin autorización Municipal (Tendidos de redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.).	25	962.50	Paralización de la Obra
1058	Por colocar, en la vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal.	5	192.50	Retiro
1059	Por no brindar adecuada limpieza y orden durante la ejecución de las obras	5	192.50	
1060	Por deterioro o destrucción de mobiliario urbano	5	192.50	Denuncia
1061	Por dejar inconclusos trabajos de canalización, reposición de veredas, calzadas, bermas, jardines y similares por más de un día	15	577.50	Culminación de trabajos
1062	Por invasión de propiedad (incluye aires) con redes aéreas de telecomunicaciones	15	577.50	Reubicación
1063	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra sin la respectiva autorización de la municipalidad	15	577.50	
1064	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras	15	577.50	
1065	Por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal	25	962.50	Clausura temporal
1066	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de funcionamiento	5	192.50	

1067	Por variar el área económica del establecimiento (ampliación o reducción) sin Licencia Municipal	10	385.00	Clausura temporal
1068	Por variar el giro del establecimiento (ampliación, cambio o reducción) sin Licencia Municipal	10	385.00	Clausura temporal
1069	Por conducir el establecimiento comercial con Licencia a nombre de terceros.	25	962.50	Clausura temporal
1070	Por conducir el establecimiento comercial con Licencia a nombre revocada	25	962.50	Clausura temporal
1071	Por presentar adulterado el texto de la Licencia Municipal (con borrones y/o enmendaduras)	25	962.50	
1072	Por realizar actividades comerciales sin autorización Municipal fuera de los horarios establecidos por la municipalidad	10	385.00	Clausura temporal
1073	Por realizar actividades comerciales en horario especial sin autorización Municipal de 23.00 hasta las 03:00 horas	20	770.00	Clausura temporal
1074	Por exhibición y venta de mercadería en pasadizos y zonas de circulación	5	192.50	
1075	Por la fabricación y/o venta de productos pirotécnicos o detonantes	25	962.50	Decomiso
1076	Por permitir que se fume en espacios cerrados de uso público *Al conductor del establecimiento	5	192.50	
1077	Por permitir el trabajo de menores de edad en salas de juego o centros nocturnos y similares en actividades prohibidas a menores de 18 años	25	962.50	Clausura definitiva
1078	Por permitir el ingreso de menores de edad a salas de juego, billares, discotecas, bares, cantinas o centros nocturnos y similares	25	962.50	Clausura definitiva
1079	Por permitir el ingreso a menores de edad en horarios escolar a locales donde funcionan aparatos de esparcimiento y/o videos.	25	962.50	Clausura definitiva

1080	Por permitir el juego de azar en locales no autorizados.	25	962.50	
1081	Por no instalar software de filtro o bloqueo que impida el acceso a páginas web con contenido pornográfico. Mínimo 40% de terminales PC.	25	962.50	
1082	Por no colocar en lugar visible aviso preventivo de estar prohibido el acceso a página web con contenido pornográfico a menores de edad. Dimensiones mínimas 30x60 cm.	25	962.50	Clausura definitiva
1083	Por no contar con espacios adecuados para usuarios con menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de internet.	50	1,925.00	Clausura definitiva
1084	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet fuera del horario establecido: Menores de 6 a 14 años hasta las 19:00 horas Menores de 15 a 17 años hasta las 23:00 horas	20	770.00	Clausura definitiva
1085	Por alquilar habitaciones en establecimiento de hospedajes sin el registro e identificación correspondiente del usuario.	25	962.50	
1086	Por permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución	25	962.50	Clausura
1087	Por ejercer actividad comercial en terrenos sin construir y/o terrenos con construcciones inconclusas	10	385.00	Clausura definitiva
1088	Por el uso de productos pirotécnicos en lugares no autorizados	25	962.50	Decomiso
1089	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin Licencia Municipal de Funcionamiento	25	962.50	Clausura temporal
1090	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulterados	25	962.50	Retención de la mercadería adulterada y clausura

				definitiva
1091	Por expendio de bebidas alcohólicas para consumo a menores de edad	25	962.50	Clausura definitiva
1092	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior del vehículos	25	962.50	
1093	Por venta y consumo de preparados con bebidas alcohólicas en bodegas o tiendas de abarrotes	25	962.50	Clausura temporal
1094	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad en los lugares de atención al público	5	192.50	
1095	Por no implementar un mecanismo de presentación de quejas, contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	2	77.00	
1096	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la ley N° 28683 (mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad) en los lugares de atención al público	12.5	481.25	
1097	Por ejercer el comercio ambulatorio o ejercer actividad comercial en módulos sin autorización	5	192.50	Clausura temporal
1098	Por exhibir y/o vender, los establecimientos, productos en la vía pública	10	385.00	Decomiso
1099	Por el expendio de productos con la fecha vencida	15	577.50	Retención y revocatoria de la autorización
1100	Por tener las puertas del establecimiento abiertas invadiendo las áreas comunes o la vía pública, obstaculizando la libre circulación	10	385.00	

1101	Por utilizar la vía pública (veredas, bermas, pistas, jardines de aislamiento) o áreas de dominio público con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería; reparación y/o mantenimiento de bienes muebles en general.	25	962.50	Decomiso
1102	Por realizar filmaciones comerciales o actividades similares en la vía pública o área de dominio público sin autorización	20	770.00	
1103	Por exhibición de mercadería con contenido pornográfico	5	192.50	Retención
1104	Por instalar toldos sin Autorización Municipal en vía pública	10	385.00	Erradicación
1105	Por realizar actividad comercial en áreas comunes sin autorización de la Junta de Propietarios y de la municipalidad	10	385.00	
1106	Por colocar sobre las áreas comunes elementos que obstaculicen o impidan la libre circulación peatonal o vehicular	10	385.00	Retiro
1107	Por causar ruidos molestos o nocivos en establecimientos públicos o privados que afecten a personas que se encuentren en su interior.	10	385.00	
1108	Por causar ruidos molestos o nocivos en área pública o áreas de dominio público a consecuencia del uso de bocinas, megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido, sirenas, silbatos, pirotécnicos, escapes libre y similar.	10	385.00	
1109	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos o las recomendaciones del Acta de Constatación, evitando su propagación al exterior del inmueble.	25	962.50	
1110	Por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario	10	385.00	

1111	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal	25	962.50	Suspensión inmediata
1112	Por publicitar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la Autorización Municipal	20	770.00	
1113	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos	25	962.50	Clausura definitiva
1114	Por no contar el espectáculo o evento con autorización del Instituto Nacional de Defensa Civil y/o incumplir con el plan de contingencia y las recomendaciones efectuadas por el INDECI o la secretaría Técnica de Defensa Civil.	25	962.50	Suspensión del evento
1115	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por la Autoridades correspondientes.	25	962.50	Suspensión del evento
1116	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la municipalidad	15	577.50	Suspensión del evento
1117	Por oponerse o negarse el conductor del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos a la inspección, toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso sin perjuicio de ordenarse la clausura temporal o definitiva del establecimiento. (DS N° 034-2008) Reglamento. DL N° 1062 Ley de Inocuidad de Alimentos	15	577.50	Clausura
1118	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para consumo humano (DS N° 007-98, DS N°034-2008; DL N° 1062)	25	962.50	Clausura
1119	Por almacenar alimentos contaminados o en estado de descomp. destinados al consumo humano (DS N° 007-98)	25	962.50	Clausura
1120	Por comercializar alimentos y bebidas envasadas, sin rótulo o etiqueta, sin registro sanitario, con fecha de vencimiento expirada	10	385.00	

1121	Por violar los sellos de seguridad de los productos inmovilizados del establecimiento intervenido.	25	962.50	Clausura
1122	Por no proteger, conservar, almacenar los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias vigentes.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	15	577.50	
1123	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos o venderlos.(DS N° 007-98; RM N° 363- 2005)	15	577.50	
1124	Por no contar con las condiciones de ventilación, iluminación, distribución adecuada de las áreas que impidan un flujo operacional acorde a las actividades de preparación y/o expendio de alimentos y bebidas.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	20	770.00	Clausura
1125	Por no usar la indumentaria protectora adecuada (mandil, gorro, delantal, calzado cerrado) y los implementos de protección personal (mascarillas, guantes) durante la manipulación de alimentos en restaurantes, panaderías y otros. Establecimientos de comercialización y expendio de alimentos. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	10	385.00	
1126	Por almacenar productos alimenticios sobre el piso así se encuentren en baldes, latas, cajas u otro envase/ empaque. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	7.5	288.75	
1127	Por usar más de una vez envases descartables en la venta de alimentos (DS N° 007-98)	10	385.00	
1128	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos ó mezclarlos para el servido de platos a los comensales. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	20	770.00	Clausura

1129	Por comercializar, almacenar alimentos en envases abollados, agrietados, mal cerrados, deteriorados ó contaminados. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	20	770.00	
1130	Por comercializar alimentos y bebidas adulterados, falsificados, alterados ó de procedencia dudosa.	25	962.50	Decomiso e inmovilización/Clausura
1131	Por utilizar en la preparación de alimentos y bebidas insumos perjudiciales a la salud.(DS N° 007-98)	25	962.50	Clausura
1132	Por emplear utensilios, tablas de picar, envases ó cualquier otro implemento de material inadecuado, antihigiénico ó en mal estado de conservación.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	7.5	288.75	Clausura
1133	Por utilizar productos químicos nocivos a la salud en el lavado y desinfección de vajillas, utensilios u otros. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005).	20	770.00	Clausura
1134	Por utilizar productos químicos o sustancias prohibidas para la preparación y/o elaboración de alimentos.(DS N° 007- 98)	25	962.50	Clausura
1135	Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido.	5	192.50	
1136	Por no efectuar servicios de saneamiento ambiental en los locales de elaboración y expendio de alimentos.	15	577.50	
1137	Por tener vencido el Certificado de Fumigación	10	385.00	
1138	Por permitir que el personal que manipule alimentos no esté capacitado y no aplique medidas de higiene personal	7.5	288.75	
1139	Por permitir que personal que manipule alimentos trabaje encontrándose enfermo y/o con signos visibles de enfermedad.	7.5	288.75	
1140	Por encontrarse el cajero realizando labores de manipulación de alimentos.(DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	5	192.50	

1141	Por encontrarse, los manipuladores de alimentos, en condiciones antihigiénicas (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	7.5	288.75	
1142	Por encontrarse sin uniformes (mandil y gorro) los manipuladores de alimentos de restaurantes, panaderías, bodegas, mercados y otros (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	15	577.50	
1143	Por funcionar el establecimiento, en estado antihigiénico, con utensilios, maquinaria, equipamiento, mobiliario y/o infraestructura (pisos, paredes, techos, ventanas sin acabado reglamentario u otros) sucios, deteriorados o en mal estado de conservación (RM N° 363-2005; DS N° 007-98)	15	577.50	
1144	Por carecer el establecimiento, de campana extractora, ductos de ventilación, filtros y equipos eliminadores de olores, grasas o humos.	15	577.50	
1145	Por usar el trabajador su indumentaria de trabajo (chaqueta, delantal, pantalón, gorro) en condiciones antihigiénicas. Por cada trabajador (RM N° 363-2005; DS N° 007-98)	10	385.00	
1146	Por presencia de plagas en los establecimientos comerciales (insectos y/o roedores).RM N° 363-2005; DS N° 007-98	20	770.00	Clausura
1147	Por presentar, el personal que atiende al público, aspecto antihigiénico (RM N° 363-2005; DS N° 007-98)	10	385.00	
1148	Por no tener tachos de basura con tapa o tenerlos sucios y en mal estado de conservación en los locales comerciales. (DS N° 007-98; RM N° 363-2005)	5	192.50	
1149	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlos.	7.5	288.75	

1150	Por no contar con abastecimiento de agua potable y/o desagüe. (RM N° 363-2005; DS N° 007-98.	7.5	288.75	Clausura
1151	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos (RM N° 363-2005; DS N° 007-98)	7.5	288.75	
1152	Por tener, el establecimiento, servicios higiénicos malogrados, en mal estado o sucios (DS N° 007-98)	7.5	288.75	
1153	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito. (DS N° 007-98)	5	192.50	
1154	Por no contar los servicios higiénicos con implementos de higiene personal (jabón líquido, papel toalla) (RM N° 363-2005)	5	192.50	
1155	Abastecer de agua a los camiones cisterna sin las características, físico químicas y microbiológicas establecidas en la normatividad vigente (cloro residual en niveles por debajo de lo establecido).	15	577.50	
1156	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre debajo de lo establecido en la normatividad vigente.	7.5	288.75	
1157	Por operar el camión cisterna sin estar registrado en la municipalidad.	25	962.50	Clausura
1158	Por no efectuar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos en la cisterna dentro del plazo establecido.	15	577.50	
1159	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	25	962.50	
1160	Por no renovar en el plazo previsto ante la autoridad de salud, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	25	962.50	
1161	Por no exhibir en los puestos la lista de precios	10	385.00	
1162	Por alterar el peso de los productos.	15	577.50	
1163	Por arrojar basura en el interior del mercado.	15	577.50	
1164	Por causar aniego dentro del mercado.	15	577.50	

1165	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal	20	770.00	
1166	Por consumir licor en el mercado o galería	20	770.00	
1167	Por conducir el puesto o stand en condiciones antihigiénicas.	15	577.50	
1168	Por beneficiar o eviscerar animales para el consumo humano dentro del puesto (RM N° 282--2003)	20	770.00	Decomiso/Clausura
1169	Por exhibir para la venta especies marinas y carnes en general sin la debida conservación en frío (RM N° 282-2003)	20	770.00	
1170	Por no contar el mercado o la galería con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y en mal estado de conservación o funcionamiento (RM N° 282-2003)	20	770.00	
1171	Por no mostrar guías de procedencia de las carnes, aves y otros (RM N° 282-2003)	7.5	288.75	
1172	Por pintar las paredes de predios con anuncios y propagandas.	10	385.00	Resane del Área Afectada
1173	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	10	385.00	Retiro
1174	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	25	962.50	Retiro
1175	Por incumplimiento a la orden de retiro del elemento publicitario	25	962.50	Denuncia
1176	Por deteriorar el mobiliario urbano a causa de la instalación de elementos publicitarios	10	385.00	Denuncia
1177	Por incumplimiento de las recomendaciones de seguridad y protección contra incendios efectuadas en el acta de visita o informe técnico (riesgo moderado)	7.5	288.75	Clausura temporal

1178	Por mantener una situación de riesgo alto inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de vista de inspección y/o informe técnico, que no hayan sido subsanadas dentro de los plazos perentorios consignados en dichos informes	15	577.50	Orden de Demolición, Rehabilitación, Inhabilitación y/o Clausura Inmediata Según el Caso
1179	por no contar con extintores portátiles de acuerdo a norma	10	385.00	Clausura temporal
1180	Por obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia	25	962.50	Clausura temporal
1181	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos, tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil	25	962.50	Clausura temporal
1182	Por almacenar, manipular y/o distribuir sustancias peligrosas y/o explosivos sin las medidas de seguridad adecuadas y/o sin las autorizaciones de los organismos competentes	25	962.50	
1183	Por no contar con equipos autónomos de luces de emergencia operativos permanentemente hacia sus medios de salida	15	577.50	
1184	Por exceder la capacidad de aforo (locales)	5	192.50	Clausura inmediata
1185	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado cuando corresponda)	5	192.50	
1186	Por variar las características técnicas y condiciones de seguridad después de haber sido emitido el informe técnico de seguridad en Defensa Civil de un evento	5	192.50	Cancelación del evento

1187	Por mantener locales abiertos al público cuando se encuentren en reparación, mantenimiento o cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	25	962.50	Clausura temporal
1188	Por no cumplir las normas de seguridad y/o carecer de equipos de protección personal en obras de construcción civil	15	577.50	Paralización de la Obra
1189	Por carecer de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo (obras con más de 25 trabajadores)	15	577.50	Paralización de la Obra
1190	Por dejar residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido para el paso del vehículo recolector. Vivienda	5	192.50	
	Otros usos	5	192.50	
1191	Por quemar residuos sólidos y/o maleza	25	962.50	
1192	Por arrojar aguas servidas en la vía pública o áreas de dominio público	25	962.50	
1193	Por arrojar animales muertos	25	962.50	
1194	Por miccionar o defecar en la vía pública.	5	192.50	
1195	Por segregar residuos sólidos (basura)	5	192.50	
1196	Por abandonar en la vía pública materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	20	770.00	
1197	Por arrojar desperdicios y/o material de cualquier naturaleza en los Canales de Regadío	25	962.50	
1198	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización del evento.	20	770.00	
1199	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados por la municipalidad o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	20	770.00	
1200	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas.	10	385.00	

1201	Por transportar y depositar residuos sólidos a sitios en lugares de disposición final no autorizados.	25	962.50	
1202	Por almacenar, transportar y efectuar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	25	962.50	
1203	Por poda severa y/o tala de árboles en áreas de dominio público sin permiso Municipal. Más la reposición de diez (10) plantones de árboles, por cada árbol dañado o destruido	10	385.00	
1204	Por destruir, obstruir, clausurar o desviar el curso de canales de regadío.	25	962.50	
1205	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas	10	385.00	
1206	Por destruir, deteriorar y/o sustraer césped y/o plantas en áreas verdes de dominio público	10	385.00	
1207	Por daño intencional o destrucción de árboles, por unidad. Más la reposición de diez (10) plantones de árbol por cada árbol dañado o destruido	10	385.00	
1208	Por obstruir las labores de los trabajadores municipales en las áreas verdes de dominio público	10	385.00	
1209	Por el arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes	10	385.00	
1210	Por cercar jardines públicos.	20	770.00	
1211	Por emplear moto taxi para el transporte público de pasajeros en vías restringidas	10	385.00	
1212	Por deteriorar o malograr las señales de circulación vehicular o peatonal	5	192.50	
1213	Por estacionar vehículos dentro del área de parques, jardines públicos y veredas impidiendo el libre tránsito peatonal	10	385.00	
1214	Por construir rompe muelles o similares sin autorización municipal	10	385.00	

1215	Por efectuar señalización en la vía pública sin autorización municipal	10	385.00	
------	--	----	--------	--